cifras coincidan en orden y numeración con las de las bolas extraídas. Por último, se utilizarán cinco bombos para adjudicar los dos premios mayores del sorteo mediante extracción simultánea de una bola de cada uno de aquéllos, con lo que las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado, determinándose primeramente el segundo premio y después, con idéntica formalidad, el primer premio del sorteo.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras correspondientes a los premios primero y segundo se derivarán las aproximaciones y las centenas, como, asimismo, del premio primero las terminaciones y el reintegro correspondientes.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero y segundo se entenderá que si saliese premiado en cualquiera de ellos el número 00000, su anterior es el 99999 y el siguiente el 00001. Asimismo, si el agraciado fuese el 99999, su anterior es el 99998 y el 00000 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena se entenderá que si cualquiera de los premios primero o segundo correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma, es decir, desde el 00 al 24 y desde el 26 al 99.

Tendrán derecho a premio de 100.000 pesetas los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el premio primero; a premio de 50.000 pesetas, aquellos billetes cuyas dos últimas cifras coincidan, en orden y numeración, con las del que obtenga dicho primer premio, y, finalmente, tendrán derecho al reintegro de su precio cada uno de los billetes cuya cifra final sea igual a la última cifra del número agraciado con el repetido primer premio.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente, se deriven, agraciados con los premios primero y segundo.

Asimismo, tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con las que se obtengan en las dos extracciones especiales, que se realizarán del bombo de las unidades.

Premio especial al décimo

Para proceder a la adjudicación del premio especial a la fracción, se extraerá simultáneamente una bola de dos de los bombos del sorteo, que determinarán, respectivamente, la fracción agraciada y la serie a que corresponde.

Ha de tenerse en cuenta que si en cualquiera de las extracciones la bola representativa de la fracción o de la serie fuera el 0, se entenderá que corresponde a la 10.ª

Este premio especial al décimo de 490.000.000 de pesetas para una sola fracción de uno de los diez billetes agraciados con el primer premio será adjudicado a continuación de determinarse dicho primer premio.

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Pago de premios

Los premios inferiores a 5.000.000 de pesetas por billete podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra se cobrarán, necesariamente, a través de las oficinas bancarias autorizadas, directamente por el interesado o a través de Bancos o Cajas de Ahorro, y en presencia del Administrador expendedor del billete premiado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 17 de enero de 1998.—El Director general, Luis Perezagua Clamagirand.

MINISTERIO DEL INTERIOR

1342 *ORDEN de 30 de diciembre de 1997 por la que se modifica la delegación en favor de los Directores o Gerentes de los centros penitenciarios, efectuada por Orden de 6 de junio de 1996.*

La Orden de 6 de junio de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 7), modificada por la Orden de 28 de mayo de 1997 («Boletín Oficial del Estado» del 30), por la que el Ministro del Interior delega determinadas atribuciones y aprueba las delegaciones efectuadas por otras autoridades, ha permitido agilizar el funcionamiento administrativo del Departamento, incrementando los niveles de eficacia en la gestión.

En la línea consolidada por las anteriores Órdenes, se hace conveniente proceder a delegar determinadas competencias en favor de los Servicios Periféricos de Instituciones Penitenciarias, a fin de agilizar la gestión de los mismos.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la disposición adicional decimotercera de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y funcionamiento de la Administración General del Estado, a propuesta de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, dispongo:

Primero.—Se modifica, en la forma siguiente, la delegación otorgada a los Directores o Gerentes de los centros penitenciarios, en el apartado vigésimosegundo.1 de la Orden de 6 de junio de 1996, por la que el Ministro del interior delega determinadas atribuciones y aprueba las delegaciones efectuadas por otras autoridades del Departamento:

«1. Del Ministro titular del Departamento, dentro del límite de consignaciones presupuestarias que se determinen para cada centro penitenciario:

1.1 Autorización y disposición de gastos correspondientes a retribuciones y cuotas sociales del personal destinado en el centro penitenciario del que cada uno sea titular, así como el reconocimiento de la obligación y la propuesta de pago dirigida al Ministerio de Economía y Hacienda.

1.2 Hasta un límite de 10.000.000 de pesetas por gasto:

1.2.1 La autorización y disposición de gastos financiados con los capítulos II y VI del Presupuesto de Gastos del Centro Directivo, así como el reconocimiento de la obligación y la propuesta de pago dirigida al Ministerio de Economía y Hacienda.

1.2.2 Las facultades que la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas atribuye al Ministro como órgano de contratación.

1.3 Autorizar las reposiciones de fondos de caja fija para la atención de gastos de funcionamiento del centro penitenciario del que cada uno sea titular, dentro de las consignaciones presupuestarias que se habiliten a estos efectos, así como formalizar los documentos contables necesarios para llevar a cabo dichas reposiciones.

1.4 Aprobar las cuentas justificativas de pagos librados con el carácter de “a justificar”, así como las justificativas de las reposiciones de fondos de caja fija, consecuencia de operaciones que sean de la competencia de cada Director o Gerente del centro penitenciario.»

Segundo.—La presente Orden entrará en vigor el 1 de enero de 1998, excepto la delegación respecto de los gastos que hayan de ser imputados a la aplicación presupuestaria de «Productos Alimenticios», que tendrá efectos a partir del 1 de julio de 1998.

Madrid, 30 de diciembre de 1997.

MAYOR OREJA